



**LEY N° 7668**

Expte. N° 91-23.497/2010 y 91-23.842/2010 (unificados)

Sancionada el 28/06/2011. Promulgada el 21/07/2011.

Publicada en el Boletín Oficial N° 18.636, del 25 de julio de 2011.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Créase el Programa de Práctica de Evacuación en casos de Emergencia o Desastre, cuya Autoridad de Aplicación será la Subsecretaría de Defensa Civil. (*Texto vigente conforme veto parcial art. 1 del Decreto N° 3252/11*).

Art. 2°.- Establecer las bases para las acciones preventivas a considerar y ejecutar, de modo inmediato, mediante un programa de preparación, adiestramiento y educación, convocando a todas las Instituciones que pudieran corresponder, con el fin de preparar a todas las personas de las fuerzas de seguridad, salud, educación, estamentos públicos, asociaciones civiles y concientizar a la población en general de las medidas y acciones a desarrollar ante las eventuales instancias de emergencias o catástrofes que se pudieran producir.

Art. 3°.- El Programa de Práctica de Evacuación en casos de Emergencia o Desastre realizará periódicamente, una (1) vez al año como mínimo, ejercicios de simulacros de desocupación ordenada en casos de emergencias o alarmas que pudieran poner en peligro vidas humanas en localidades, establecimientos educacionales, hospitales, geriátricos y otras instituciones públicas o privadas.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación organizadora del Programa de Práctica de Evacuación en casos de Emergencia o Desastre coordinarán con el Ministerio de Educación y con las Municipalidades, los distintos aspectos técnicos convenientes para la viabilidad, concreción y optimización de los ejercicios de evacuación, como también la capacitación y el adiestramiento del personal encargado de ejecutarlos.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación, a los fines del cumplimiento de la presente Ley:

- a) Podrá requerir a las fuerzas de seguridad, como así también a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y Asociaciones Civiles, la colaboración para la preparación, dirección y asesoramiento de las medidas y acciones necesarias para llevar a cabo las prácticas de evacuación o desocupación ordenada de un lugar ante emergencias, en las fechas y horarios que con la debida antelación se dispongan en cada caso.
- b) Proporcionará la capacitación técnica y de elaboración de planes para la preparación de simulacros de evacuación ante desastres, a los integrantes de sus fuerzas de seguridad y de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y demás Asociaciones Civiles.
- c) Conformará el comité de crisis por localidades, integrado por representantes de las mismas, quienes tendrán a su cargo el cumplimiento del programa correspondiente.
- d) Realizará convenios con los diferentes organismos, como el INPRES, Colegios de Profesionales, Universidades, etc., para lograr su colaboración en la preparación de los Programas necesarios para aplicar ante eventuales fenómenos de emergencias y catástrofes.
- e) Promoverá la adopción de previsiones relativas a la habilitación de refugios, espacios libres de riesgos, y la aplicación de enseñanza en la currícula escolar, para la práctica de evacuación, todo tipo de instructivo, programas de concientización radial, escrita, televisiva



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

y toda otra medida para reducir la vulnerabilidad de cada habitante y en concordancia con la Ley N° 25.817, Programa de Educación para la Prevención Sísmica.

Art. 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintiocho del mes de junio del año dos mil once.

GODOY -Lapad - Corregidor - López Mirau

Salta, 21 de Julio de 2011.

**DECRETO N° 3.252**

**Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos**

Expediente N° 91-23.497/10 Preexistente

VISTO el proyecto de ley de creación del Programa de Práctica de Evacuación en casos de Emergencia o Desastre sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 28 de junio de 2011, ingresado el 7 de julio del presente año bajo Expediente N° 91-23.497/10 Preexistente; y,

CONSIDERANDO:

Que el contenido del proyecto por el cual se busca implementar un programa de preparación, adiestramiento y educación destinado a concientizar a los responsables de los organismos públicos, instituciones y a la población en general de las acciones a seguir frente a situaciones de emergencia o catástrofes, no resulta susceptibles de objeciones;

Que en tal sentido, cabe señalar que el citado Programa complementa las acciones establecidas en la Ley N° 5057 y su modificatoria N° 6225, referidas a la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la defensa civil en el ámbito provincial;

Que, ello sin embargo, es necesario establecer con precisión que organismo actuará como autoridad de aplicación del Programa de Práctica de Evacuación en casos de Emergencia o Desastre;

Que, en efecto en el artículo 1° se consignaron dos autoridades de aplicación, al señalarse que tendrían dichas funciones el Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos y la Subsecretaría de Defensa Civil;

Que en este aspecto, no pueden desconocerse los inconvenientes que acarrearía, en la práctica, dotar a dos organismos de las mismas atribuciones, aún cuando, actualmente, la Subsecretaría de Defensa Civil dependa del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humano (Ley N° 7483 y sus modificatorias y Decreto N° 5734/08);

Que en este sentido, cabe señalar que la Subsecretaría de Defensa Civil es el organismo a través del cual se llevan adelante las acciones tendientes a evitar, compensar, o disminuir los efectos que la acción de la naturaleza o de cualquier otro desastre pueda provocar sobre la población y sus bienes, de conformidad con lo establecido en las Ley N°s. 5057 y 7483 y sus modificatorias;

Que por tal razón resulta el organismo adecuado para actuar como autoridad de aplicación en la implementación del Programa que se crea en virtud del proyecto de ley en tratamiento;

Que amen de lo expuesto, cabe señalar que la atribución de designar a la autoridad de aplicación se inscribe dentro de las facultades de administración otorgadas al Gobernador de la Provincia por los artículos 140, 144 y concordantes de la Constitución Provincial;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Que la Fiscalía de Estado, el Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos, el Ministerio de Finanzas y Obras Públicas y la Secretaría Legal y Técnica tomaron la intervención que les compete;

Que por lo expuesto precedentemente, con encuadre en las previsiones contenidas en los artículos 131, 133, 144, inc. 4) y concordantes de la Constitución Provincial y artículo 8° de la Ley N° 7483, corresponde observar parcialmente el Proyecto de Ley de creación del Programa de Práctica de Evacuación en casos de Emergencia o Desastre y promulgar el resto del articulado en razón de que la parte no observada mantiene autonomía normativa y no afecta la unidad ni el sentido del Proyecto;

Por ello;

**El Gobernador de la provincia de Salta**  
**D E C R E T A**

Artículo 1° - Con encuadre en lo previsto por los artículos 131, 133, 144, inciso 4) y concordantes de la Constitución Provincial y 8 de la Ley N° 7483, obsérvase parcialmente el Proyecto de Ley de creación del Programa de Prácticas de Evacuación en casos de Emergencia o Desastre, sancionado por las Cámaras Legislativas en Sesión de fecha 28 de junio de 2011, ingresando bajo Expediente N° 23.497/10 Preexistente, en razón de los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento, suprimiéndose en el artículo 1° la frase " el Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos, y".

Art. 2°.- Con las salvedades señaladas en el artículo 1°, promúlgase el resto del articulado como Ley de la Provincia N° 7668.

Art. 3°.- Con encuadre en lo previsto por los artículos 131, 133, 144, inciso 4) y concordantes de la Constitución Provincial y 8 de la Ley N° 7483, propónese al Poder Legislativo la sanción de la modificación que se sugiere para ser incorporada al texto del Proyecto de Ley en tratamiento, según se expresa a continuación:

Sustituir el artículo 1° del proyecto por el siguiente:

"Artículo 1°.- Créase el Programa de Práctica de Evacuación en casos de Emergencia o Desastre, cuya Autoridad de Aplicación será la Subsecretaría de Defensa Civil o el organismo que en el futuro la reemplace."

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos y Secretario General de la Gobernación.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MASHUR LAPAD - Kosiner - Samson